**Para contestar cite:**
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

**Señor**
**Juez Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia:** | **Proceso ordinario de Reparación Directa** |
| **Radicado:** | **76001-33-33-013-2024-00288-00** |
| **Demandante:** | **CARLOS ANDRES CALDERON Y OTROS** |
| **Demandados:** | **Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- y Otros** |

**ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A**

**ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, por medio del presente escrito, comedidamente me dirijo a su despacho para SOLICITAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, en virtud de proceso de absorción, dentro del proceso de la referencia promovido por la señora CARLOS ANDRES CALDERON Y OTROS, a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, para efectos de que se decida dentro del mismo proceso acerca de las relaciones que existan o llegaren a existir entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la ASEGURADORA, en los siguientes términos:

## I PARTES EN LA RELACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**Llamante en garantía- parte asegurada:** Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

**Llamado en garantía:** ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A., hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, Sociedad comercial anónima de carácter privado, representada legalmente por Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136, según certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co, o por quien a la fecha de presentación de la demanda la represente.

## II HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**1.** El 19 de enero de 2022 la Sociedad HDI SEGUROS S.A, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, expidió la "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 4001011, referencia 010180242844-39, ANEXO 3, "TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI", "ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI", "BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS", con vigencia **desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022**, cuyo objeto es:

"1. OBJETO DEL SEGURO AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL (…)"

**2.** Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora HDI SEGUROS S.A, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia, atendiendo que para la fecha en que se generó el siniestro amparado **(27 de julio de 2022)** se encontraba amparado el riesgo con la póliza antes referida.

## III DEL ALCANCE Y EXTENSION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Juez decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para el reconocimiento y pago total o parcial de los valores pretendidos por la parte demandante, solicito se condene a la **ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A,** al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del supuesto "daño ocasionado". Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la acción de reparación directa, me

permito solicitar al Honorable Juez disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA**

## IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

*"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio estableció:

*"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."*

## V PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, me permito acompañar los siguientes documentos:

1. POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 4001011, referencia 010180242844-39, ANEXO 3, "TOMADOR AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI", "ASEGURADO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI", "BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS", con vigencia **desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2022**.

2. Copia de certificado de Registro Mercantil de la compañía aseguradora **HDI SEGUROS S.A,** hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Resolución N° 2290 de 2024, por la cual la Aseguradora HDI SEGUROS COLOMBIA S.A absorvió a HDI SEGUROS S.A.

## VI ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la Aseguradora **HDI SEGUROS S.A.**

## VII RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se pueden surtir por intermedio de mi persona al correo institucional emestra@ani.gov.co y al correo buzonjudicial@ani.gov.co

El llamado en garantía, ASEGURADORA HDI SEGUROS S.A, hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A, recibirá las notificaciones de acuerdo al certificado de existencia y representación legal en la Calle 72 N° 10-07 de la ciudad de Bogotá. y en la dirección de correo electrónico que allí se señaló, esta es, notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, **solicito y autorizo** que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas al buzón judicial de la Entidad que represento buzonjudicial@ani.gov.co y a la cuenta de correo electrónico institucional: emestra@ani.gov.co

Del honorable Despacho,

Atentamente,

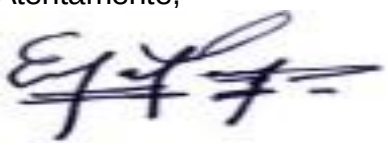

**ENVER ALBERTO MESTRA TAMAYO**
Experto G3 07 ANI
Apoderado encargado
C.C 15.645.242 de Cereté
T.P N° 147765 del C.S de la J

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se informa al Despacho las direcciones de correo electrónico para notificaciones:

| | |
|---|---|
| Carlos Ricardo Mendieta Pineda<br>Coordinador GIT Defensa Judicial | cmendieta@ani.gov.co |
| Agencia Nacional de Infraestructura | buzonjudicial@ani.gov.co |
| Enver Alberto Mestra Tamayo<br>Apoderado | emestra@ani.gov.co |